

**REEMPLAZA R.E. N°31480 DE
02.04.2025 Y ESTABLECE SISTEMA
DE CUENTAS, FORMA Y MEDIOS DE
PRESENTACIÓN PARA LA ENTREGA
DE INDICADORES ESTABLECIDOS
MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA
N°16380, QUE APRUEBA ANEXO
TÉCNICO DEL PLIEGO RPTD N° 17.**

VISTO:

La Ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 109, de 2017, del Ministerio Energía, que aprueba el Reglamento de seguridad de las instalaciones eléctricas destinadas a la producción, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica; las Resoluciones N° 8, de 2019, y N° 36, de 2024, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y;

CONSIDERANDO:

1° Que, el decreto fuerza ley N° 4/20.018 en su artículo 10°, señala que los reglamentos que se dicten para la aplicación de la ley indicarán los pliegos de normas técnicas que deberá dictar la Superintendencia previa aprobación de la Comisión. Estos pliegos podrán ser modificados periódicamente en concordancia con los progresos que ocurran en estas materias.

2° Que, a través del decreto supremo N°109, de 2017, en su artículo 9°, señala que los operadores de las instalaciones eléctricas deberán contar con un Sistema de Gestión de Integridad de Instalaciones Eléctricas, que incluya lo requerido en el Pliego Técnico Normativo - RPTD N°17 Sistema de Gestión de Integridad de Instalaciones Eléctricas, al que se refiere el artículo 10° del citado reglamento.

3° Que, a través de la resolución exenta N° 42, de fecha 6 de febrero de 2020, la Comisión Nacional de Energía aprueba el Pliego Técnico Normativo - RPTD N°17.

4° Que, mediante la Resolución Exenta N°31.876, del 13.02.2020, dictada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, publicada en el Diario Oficial el 03.03.2020, aprueba el Pliego Técnico Normativo RPTD N°17, el cual establece los requisitos del Sistema de Gestión de Integridad de Instalaciones Eléctricas.



Caso:2162144 Acción:4091329 Documento:4796915
VºBº FCC/CG./GBF/JBO/JNS/PHR/FBG/KHB/NMM

1/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4091329&pd=4796915&pc=2162144>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

5° Que, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante la Resolución Exenta N°16.380, de fecha 28.02.2023, y publicada en el Diario Oficial el 09.03.2023, aprueba el Anexo Técnico del Pliego RPTD N°17, que establece los indicadores del SGIIE, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.4 del RPTD N°17.

6° Que, conforme el Oficio Circular N°207378, de fecha 11.01.2024, de este origen, el plazo para cumplir con lo dispuesto en el punto 7.3 de las disposiciones transitorias del pliego técnico normativo RPTD N° 17 finaliza el 03.03.2024.

7° Que, para efectos de la reportabilidad de los indicadores del Anexo Técnico del Pliego RPTD N°17, esta Superintendencia a fin de definir la forma y medios en que las empresas deben reportarlos, y con ello dar cumplimiento a las obligaciones antes indicadas, emitió con fecha 02.04.2025, la Resolución Exenta N° 31480, en la cual se estableció el sistema de Cuentas, forma y medios de presentación para la entrega de indicadores.

8° Que, durante el proceso de enrolamiento instruido en la Resolución Exenta N°31480, ya referida, se presentaron una serie de dificultades, por lo que esta Superintendencia considera necesario ajustar el procedimiento establecido e instruir una nueva versión del Sistema de Cuentas.

RESUELVO:

1º Establécese el SISTEMA DE CUENTAS PARA INFORMAR INDICADORES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE INTEGRIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, que para todos los efectos será considerado como parte integrante de este acto administrativo.

2º La información contenida en el Sistema de Cuentas será de uso obligatorio para las empresas que deben implementar el SGIIE. El reporte se realizará a través del Formulario Web denominado "**Reporte Indicadores del SGIIE**" e incluirá, entre otros aspectos, la entrega anual de los indicadores de gestión del SGIIE, conforme a lo descrito en el Sistema de Cuentas anexo a este acto.

3º Previo al inicio de la reportabilidad de los indicadores, todas las empresas con obligatoriedad de implementar un SGIIE, independiente del estado de madurez, deberán haber dado cumplimiento al proceso de enrolamiento, asignando un usuario responsable (usuario-empresa) habilitado para el envío de la información, según los requisitos y formato para el enrolamiento detallados en la sección "**Designación Usuario-Empresa**" del Sistema de Cuentas establecido a través de la presente Resolución.



Caso:2162144 Acción:4091329 Documento:4796915
VºBº FCC/CG./GBF/JBO/JNS/PHR/FBG/KHB/NMM

2/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4091329&pd=4796915&pc=2162144>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

4° El cálculo de los indicadores, para el primer periodo, deberá incluir los registros desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2024.

Para reportar este primer periodo de envío y los subsiguientes, esta Superintendencia habilitará el Formulario Web “**Reporte Indicadores del SGIIE**”, desde el 24 de noviembre al 5 de diciembre de 2025.

5° A partir del segundo envío, se deberán considerar los registros comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año respectivo, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo Técnico del SGIIE. Para ello, la Superintendencia habilitará el Formulario Web Reporte Indicadores SGIIE del 15 al 31 de marzo de cada año.

6° Los propietarios u operadores que, al 03.03.2024 no contaban con instalaciones en el país, deberán reportar los indicadores una vez que éstos se encuentren en operación en los siguientes términos:

Enrolamiento: Para el enrolamiento del Usuario - Empresa se deberá cumplir con el mismo formato **Designación Usuario-Empresa** del Sistema de Cuentas. El plazo para solicitar el Enrolamiento será de 30 días contados desde la fecha que el Coordinador Eléctrico Nacional autorice el inicio del período de puesta en servicio de la primera instalación sujeta a la implementación del SGIIE.

Rango de datos: El Rango de datos y la fecha del primer envío de los indicadores quedará supeditada a la fecha que el Coordinador Eléctrico Nacional autorice el inicio del período de puesta en servicio de la primera instalación sujeta a la implementación del SGIIE:

- a) Para aquellas instalaciones cuya fecha de autorización de puesta en servicio es hasta el 30 de junio de ese año. El rango de registros para determinar los indicadores será el comprendido entre el 1 del mes siguiente a la fecha de puesta en servicio y el 31 de diciembre de ese año.
- b) Si la fecha de autorización de puesta en servicio es a partir del 1 de julio de ese año. El primer envío corresponderá a los datos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año siguiente al del otorgamiento de la autorización.

Fecha de envío: Independientemente del caso, las empresas deberán reportar a la Superintendencia entre el 15 y el 31 de marzo del año siguiente el rango de cálculo de los indicadores, conforme al numeral 5° de la presente resolución.

7° La Superintendencia pone a disposición de las empresas el manual de uso del Formulario Web para el envío de la información, el cual puede ser descargado en el enlace <https://wlhttp.sec.cl/formularioSGIIE>.



Caso: 2162144 Acción: 4091329 Documento: 4796915
VºBº FCC/CG./GBF/JBO/JNS/PHR/FBG/KHB/NMM

3/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4091329&pd=4796915&pc=2162144>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

8º Las empresas serán responsables de garantizar la veracidad y entrega oportuna de la información. El incumplimiento de estas disposiciones, así como la entrega de datos falsos, incompletos o erróneos, estará sujeto a sanciones conforme a la ley y a las atribuciones fiscalizadoras de la Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**MARTA CABEZAS VARGAS
SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

Anexo:

- Anexo 1 Sistema de Cuentas SGIIE_2Ed_octubre 2025.

Distribución:

- Distribuidoras
- Transmisoras
- Generadoras
- Clientes Libres (coordinados)
- EEAG
- Fenacopel
- Transmisoras de Chile A.G.
- ACENOR
- ACERA
- GPM A.G.
- Oficinadepartes@minergia.cl
- Oficinadepartes@cne.cl
- Coordinador eléctrico nacional
- Gabinete
- Direcciones Regionales y Dirección Provincial
- División Jurídica
- División Ingeniería en Electricidad
- DGTE
- DTIE
- DTSE
- Secretaría General
- Oficina de Partes
- Transparencia Activa



Caso:2162144 Acción:4091329 Documento:4796915

VºBº FCC/CG./GBF/JBO/JNS/PHR/FBG/KHB/NMM

4/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4091329&pd=4796915&pc=2162144>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl